

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 267

DEMANDA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN: 2021-00168-00
DEMANDANTE: LINDA LUCIA LOZADA ESCOBAR
DEMANDADA: JAVIER RAMIRO FLOREZ PADILLA

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida mediante auto del pasado 29 **DE JULIO**; y, dentro del término legal, fue presentado escrito subsanando con sus respectivos anexos, dentro de los cuales se encuentra el poder con nota de presentación personal en la Notaría Única de Puerto Boyacá, y de factura de correo de envío de correspondencia al demanda.

Conforme a lo anterior se tiene que la demanda fue subsanada en debida forma; y, por tanto, se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del CGP., siendo procedente su admisión

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por la señora **LINDA LUCIA LOZADA ESCOBAR** en contra del señor **JAVIER RAMIRO FLOREZ PADILLA**.

2º. TRAMITAR el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

3º. NOTIFICAR el presente proveído al demandado, señor **JAVIER RAMIRO FLOREZ PADILLA**, y **CORRERLE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos, para que se pronuncie en el término de **VEINTE DÍAS (20) DÍAS**.

Teniendo en cuenta que no se informó ningún medio electrónico del demandado, su notificación se hará de conformidad en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

4º. RECONOCER personería al Abogado **DIEGO ANDRES PASTRANA MARIN**, abogado con **T.P. 202.547** del C.S.J., para que actúe como Apoderado del demandante, en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **119 del**
24 de agosto de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria